



Universidad
Tecmilenio®





Atención plena en la respiración

Realiza el siguiente ejercicio mental que te ayudará a mejorar tu concentración antes de empezar.

<https://youtu.be/JNCVDK2thZI>





Certificado en Administración Pública, Impartición de Justicia y Fe Pública

Marco teórico del notariado

Semana 9





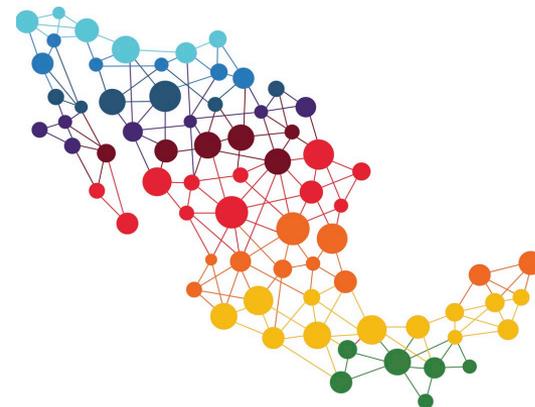
Según la **Ley del Notariado** del estado de Yucatán (2019), el **notario público** se define de la siguiente manera:

“El abogado o licenciado en Derecho a quien el poder ejecutivo del Estado le delega fe pública para que dé constancia y formalidad a los actos y hechos jurídicos, ante él celebrados, que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, así como de dotarlos de la solemnidad que establezca la ley”.

En México, la institución del Derecho notarial es regulada por cada estado de manera autónoma. Su fundamento lo encontramos en el artículo 121 constitucional, que se denomina la **cláusula de entera fe y crédito**. Esto permite que los actos públicos, registros y procedimientos judiciales emanados de distinta entidad federativa, sean reconocidos en otros estados. Este mismo artículo hace ver que la fe pública está depositada en las entidades federativas y son estas las que estarán encargadas de regularla.

En México, antes de la Conquista y la época colonial, se tienen antecedentes que existía **el tlacuilo**, que era un personaje que era hábil para escribir y redactar documentos; esto lo hacía mediante signos ideográficos y pinturas; con ello se dejaba constancia de los acontecimientos.

Con la llegada de los conquistadores, llegaron también a América **los escribanos**, quienes serían el antecedente más cercano a los notarios. Durante la Conquista se emitió la bula *intercoetera* por parte del papa Alejandro VI, quien disponía que los documentos firmados por notario público y corroborados con sello de dignidad eclesiástica, habría de dárseles fe en cualquier juicio o parte.



En la Conquista, escribanos y fedatarios dejaron constancia escrita de muchos acontecimientos que sucedieron en América.

En la época colonial se otorgó al rey la facultad de designar a los escribanos por ser una actividad del Estado; de esa forma eran los virreyes, gobernadores, alcalde y cabildos quienes designaban de manera provisional a los escribanos y el rey los confirmaba.

Una manera de acceder al oficio de escribano, era mediante la compra del oficio. Esto, debido a que las Leyes de Indias los declararon vendibles y renunciables.

En la época independiente se continuó con la costumbre de los oficios públicos y renunciables, entre los que se encontraba la escribanía.



LINEA DE TIEMPO

1824

Disposiciones aplicables a los escribanos.

1837

Aplicación de un examen teórico práctico como forma de ingreso a la escribanía.

1841

Medidas sobre la conservación y seguridad de los protocolos de los escribanos.

1854

Obligación de avisar a las autoridades políticas de los testamentos.

1864

Regulan las actividades del notariado.

1865

Promulgó la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal.

1901

Promulgó la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios Federales.

1932

Nueva Ley del Notariado para el Distrito Federal y territorios federales.

1945

Rige al notario como una función de orden público y reconoce la posibilidad de ingreso a las mujeres.



- Investiga en 3 leyes de distintos estados de la República sobre la definición de notario.





En este tema identificaste la función principal del notario. Es decir, que es designado por el gobierno estatal y que se encarga de dotar de fe pública y certeza a los actos que los ciudadanos celebran. También identificaste la normativa que se encarga de regular al notario y dónde encontrarla.

Es importante que recuerdes y tengas muy claro, que el notario no es un funcionario del estado, pero si actúa en nombre de este y que sin la aprobación del gobierno del estado, ningún experto en derecho podría fungir como notario.

Por otro lado, entendiste cómo el Derecho notarial es entendido por la doctrina jurista y, finalmente conociste cómo ha ido evolucionando la figura del notario desde sus inicios y a lo largo de la historia de nuestro país.





Certificado en Administración Pública, Impartición de Justicia y Fe Pública

 Fe pública

 Semana 9





La fe pública es un concepto sumamente importante para comprender la labor del notario, pues es lo que da certeza a las actuaciones de aquel.

El vocablo de **fe** es sinónimo de certeza o seguridad y, desde el punto de vista jurídico, es obligatorio, pues aquellos instrumentos expedidos por fedatarios o autoridades se convierten en auténticos y el Estado obliga a tenerlos por ciertos.

Por otro lado, existe la fe estatal –la del Estado–, que tiene dos características primordiales siguientes características:

- **Obligatoria**, la sociedad tiene el deber de creer en ella.
- **Nace del Estado** por su Derecho a auto determinarse de manera soberana, es así como el Estado determina la forma de otorgar seguridad jurídica al conglomerado pasivo universal, que es uno de sus fines primordiales.

Al tocar el tema de las definiciones de fe pública, Ríos (2020) cita a diversos autores, quienes hacen saber que la fe pública significa para ellos:

- Una presunción legal de verdad.
- Un imperativo jurídico o verdad oficial impuesta por el Estado, vigente mientras no se pruebe su falsedad.
- Una relación de verdad entre el hecho o acto y lo manifestado en un instrumento.
- La seguridad otorgada por el Estado para afirmar que un acto o hecho es verdadero.
- Creer en la realidad de las apariencias (de lo que aparentemente ha sucedido y es legal).
- Es una creencia legalmente impuesta y referida a la autoría de ciertos objetos (documentos, monedas, sellos, etcétera) o a determinados actos públicos (sentencias, actos administrativos, autorizaciones judiciales), o sobre el hecho de haber ocurrido un comportamiento a acontecer.
- Imperativo jurídico o coacción que nos obliga a tener por válidos determinados hechos o acontecimientos, sin que podamos decidir originalmente sobre su verdad objetiva.



Después, el mismo Ríos (2020) desarrolla el concepto en cuatro puntos:

- 1 **Imperativo jurídico**
- 2 **Pasivo contingente**
- 3 **Considerar cierto un acto o hecho**
- 3 **Que no percibe por sus sentidos**



Requisitos de la fe pública:

Respecto del primer requisito, de evidencia, Ríos (2020) dice que es la relación que existe entre el autor del acto jurídico y el del instrumento notarial. Entonces, debemos entender que la evidencia es ese vínculo **entre el quién y el ante quién**, pues el notario narra el hecho propio (certificación) y constata el hecho ajeno.

La objetivación es el requisito de plasmar todo lo percibido en un instrumento, es decir, que el notario tiene el deber de plasmar todo aquello que perciba y requiera ser certificado.

La coetaneidad implica la relación entre lo narrado o percibido; su plasmación en el instrumento notarial y su otorgamiento. Cada una de estas fases se debe dar bajo ciertas formas previstas por la ley.



- Busca en fuentes confiables 4 definiciones más sobre la fe pública y sus requisitos.





En este tema entendiste qué es la fe pública, qué requisitos tiene y cuáles son los tipos de fe pública que reconoce la doctrina, así como las características esenciales de esta.

Como punto de partida son importantes estos puntos para poder entender la función del notario y del corredor público que dentro de sus funciones tienen fe pública, así como para que entiendas en otras figuras que tienen fe pública y cómo funcionan.





Certificado en Administración Pública, Impartición de Justicia y Fe Pública

Clases de fe pública

Semana 9





En este tema conocerás algunas clases de fe pública, que son las más importantes y se harán algunos comentarios sobre ellas. Se ha decidido tomar como base las definiciones de Ríos (2020).

Sobre la fe pública, ya veíamos que se delega por parte del Estado a ciertos individuos llamados fedatarios, aunque también se les delega a los servidores públicos en ciertos casos. Por lo anterior, y siguiendo la clasificación de Ríos (2020), en su obra "La práctica del Derecho notarial", estudiaremos las distintas clasificaciones de la fe de acuerdo a los sujetos que la otorgan.



a. Fe pública notarial

Es la fe que se delega a los notarios, teniendo como marco jurídico la ley del notariado del estado donde se ubique. Esta ley es la que le indica las facultades y atribuciones que tiene, así como sus limitaciones. Siguiendo lo que comenta Ríos en su libro, el notario es el fedatario que más facultades tiene, pues es requerido en la mayoría de las materias jurídicas.

b. Fe pública mercantil

Está depositada en los corredores públicos, los cuales tienen una función dual, debido a que pueden intervenir en la intermediación y consolidación de un acto jurídico mercantil, o bien, de dar fe de manera imparcial de actos o hechos mercantiles.

c. Fe pública registral

Se encuentra depositada en los directores de los registros, tanto locales como federales, puesto que la esencia de los registros es da publicidad a los actos y las certificaciones tienen fe pública.

d. Fe pública consular.

Los cónsules, en los casos que la ley les permite dar fe pública como notarios, respecto a los actos que pueden tener efectos en el territorio nacional.

e. Fe pública administrativa

Se encuentra atribuida al poder ejecutivo, mediante actuaciones de las dependencias del poder ejecutivo y que, por técnica legislativa, se les concede habitualmente a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de cada una de ellas y oficiales mayores de las secretarías de Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto, las leyes respectivas de dichas secretarías enunciarían las facultades y limitaciones de cada funcionario en estas dependencias.

f. Fe pública marítima

Se deposita en el capitán del buque para casos especiales que se den a bordo de una embarcación y solo puede ejercerse en alta mar, como nacimiento, matrimonio y testamento, entre otros.

g. Fe pública de particulares

En México existe una figura que recae sobre un particular, quien no es nombrado por el Estado y puede realizar ciertas actividades fedatarias, según se desprende de varias leyes secundarias, como son Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en su artículo 14, Ley del Mercado de Valores en su artículo 209, Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en sus artículos 87-E y 87-F, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en su artículo 290, la Ley sobre Contratos de Seguro en su artículo 158.

h. Fe pública agraria

Consiste en atribuir funciones de certificación en algunos actos.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario y de los secretarios de acuerdos de los tribunales Unitarios, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (1998).

i. Fe pública legislativa

Se le atribuye al poder legislativo de manera intrínseca en su ámbito de competencia, la cual surte efecto en los actos de promulgación y publicación que realiza el presidente de la República de los decretos que le dirige el H. Congreso de la Unión, siendo uno de los casos principales aquellos que contienen leyes, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j. Fe pública en materia de Derechos Humanos

Esto, de acuerdo a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018).

k. Fe pública en materia electoral

Para ciertos actos realizados por autoridades en materia electoral, se atribuye la fe pública a estas. Sin embargo, el notario también tiene injerencia en algunos actos en esta materia.

- Investiga en 3 fuentes confiables leyes de distintos estados de la República; 3 ejemplos para cada uno de los distintos tipos de fe pública.





En este tema lograste reafirmar los conceptos de fe pública y por qué es importante la figura de fedatario. Además, comprendiste que no solamente el notario posee fe pública, sino que también hay otros funcionarios que, de conformidad con la ley respectiva, los faculta en ciertas situaciones a dar fe pública de hechos, actos o certificar documentos.. Finalmente, revisaste cuáles son las distintas clases de fe pública que se conocen en el ámbito de Derecho.





Certificado en Administración Pública, Impartición de Justicia y Fe Pública

Marco jurídico del notariado

Semana 9





México, de acuerdo con la Constitución, es una nación indivisible en lo que respecta a la soberanía del pueblo. Esta Nación se encuentra compuesta por entidades, que a su vez se componen de municipios.

La misma Constitución lo establece en el artículo 41 y 121.



Ley del notariado para la Ciudad de México como modelo general

En México, como ya veíamos en el punto anterior, la fe pública es un tema que se regula por entidad federativa y, por lo tanto, cada estado o la Ciudad de México puede establecer el marco jurídico que considere pertinente.

En lo que respecta a la Ley del Notariado para la Ciudad de México, nos es interesante, pues es una de las normas de la materia que ha sufrido distintos cambios con el tiempo, como ya veíamos al inicio del curso. Debido a ello, veremos su estructura, para tomarla como referencia en este tema.



Diferencias entre el notario y el corredor público

Durante este tema, hemos comprendido cuál es el fundamento constitucional para que el Estado pueda otorgar el ejercicio de la fe pública a un individuo. Además, estudiamos a grandes rasgos la composición de la Ley Notarial de la Ciudad de México, dando una idea del área que se encuentran reguladas por ella.

Un punto que nos parece importante abordar y conocer a fondo es la diferencia entre los notarios y los corredores públicos. En cuanto al ejercicio de sus funciones, el notario puede dar fe de actos en diversas materias, mientras que el corredor solo lo puede hacer en actos de carácter mercantil, pues se le considera un experto en ello y además la ley lo reconoce como **perito valuator, arbitro y agente intermediario**, mientras que al notario esto no se le reconoce.



CORREDOR PUBLICO	NOTARIO PUBLICO
FUNCIONES	
Fedatario público	Fedatario público
Perito valuador	Asesor jurídico
Arbitro comercial	
Asesor jurídico	
AMBITO DE COMPETENCIA	
Estatal en fe pública	Estatal en fe pública
Federal en todas sus funciones	Puede actuar en cuestiones mercantiles y civiles
Puede actuar en cuestiones mercantiles	
FACULTADES	
Otorgadas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía	Otorgadas por el Ejecutivo Estatal por el Gobernador del Estado
SOCIEDADES	
Puede actuar solo en Sociedades Mercantiles (S.A, S. de RL. etc) y Agrarias	Puede actuar en toda clase de sociedades Mercantiles o Civiles y Agrarias
Puede otorgar poderes de representación Orgánica en Sociedades Mercantiles y Agrarias	Puede otorgar poderes de representación Orgánica en Sociedades Mercantiles, Civiles y Agrarias
Puede formalizar toda clase de asambleas de Sociedades Mercantiles y Agrarias	Puedes formalizar toda clase de asambleas de Sociedades Mercantiles, Civiles y Agrarias

CORREDOR PUBLICO	NOTARIO PUBLICO
INMUEBLES	
<p>No puede escriturar inmuebles</p> <p>Puede facturar en créditos Refaccionarios o de Habilitación con garantía sobre inmuebles</p>	<p>Puede escriturar inmuebles</p>
MATERIA CIVIL	
<p>No puede actuar en materia Civil</p>	<p>Puedes actuar en materia Civil (testamentos, arrendamiento, poderes entre particulares, sociedades civiles como S.C o A.C)</p>
RESTRICCIONES	
<p>No puede litigar</p>	<p>No pueden litigar</p>
<p>No puede actuar cuando se trate de asuntos donde intervengan sus parientes cercanos</p>	<p>No pueden actuar cuando se trate de asuntos donde intervengan sus parientes cercanos</p>
FE PUBLICA	
<p>Posee Fe pública y sus instrumentos hacen prueba plena</p>	<p>Posee Fe pública y sus instrumentos hacen prueba plena</p>
<p>Puede expedir copias certificadas</p>	<p>Puede expedir copias certificadas</p>
<p>Puede ratificar Contratos Mercantiles</p>	<p>Puede ratificar toda clase de contratos</p>
LEY FEDERAL	
<p>Ley Federal de Correduría Pública y sus Reglamento</p>	<p>Ley del Notariado Estatal</p>

- Investiga en 4 leyes de distintos estados de la República Mexicana las funciones que existen entre los notarios y corredores públicos y realiza un cuadro comparativo al respecto.





En este tema visualizaste el marco jurídico del notario de manera general, desde sus bases constitucionales y tomando como punto de partida para entender sus funciones en la Ley del Notariado de la Ciudad de México, pues cabe señalar que cada estado de la República tiene su propia Ley del Notariado, entendiendo por qué el Estado le otorga esta facultad a él y bajo qué norma se regula su actividad.

Además, pudiste reafirmar algunas diferencias entre un notario y un corredor público, mismas que son importantes para no confundir ni sus funciones, facultades, ámbito de competencia, entre otras.

